



| | |
|-----------------------|-------------|
| Subdirección Jurídica | |
| EMS | M |
| Abogada Redactora | |
| JBR | [Signature] |

MODIFICA RESOLUCION EXENTA N° 5958 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2018 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, QUE ESTABLECIÓ CALENDARIO DE ENTREGA DE PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIAS CONFORME AL ARTÍCULO TRANSITORIO 3° DEL D.S N° 151 DE 2018, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, CONFORME LO QUE INDICA.

RES. EX.:

7769

VALPARAÍSO, 30 ABR. 2019

VISTOS, la hoja de envío 149664 de fecha 18 de abril de 2019 de la Subdirección de Acuicultura, que remitió el Informe Técnico "Modificación del calendario de entrega de Planes de Acción ante contingencias establecido mediante R.E. N°5958, de 17.12.2018"; la resolución exenta N° 5958 de fecha 17 de diciembre de 2018, que estableció calendario de entrega de planes de acción ante contingencias, conforme al D.S. N° 151 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la resolución exenta N° 4424 de fecha 3 de octubre de 2018, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante El Servicio); el D.F.L. N° 5 del año 1983, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 del año 1989 y sus posteriores modificaciones; la ley 19.880 del año 2003 que estableció bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, especialmente aquella contenida por el D.S N° 151 del año 2018; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el D.S. N° 151, citado en Vistos, introdujo modificaciones al D.S. N° 320, igualmente citado en Vistos, en el sentido de fijar medidas para enfrentar situaciones de emergencia provocadas por mortalidades masivas y otras contingencias de carácter ambiental, a fin de adecuar el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, a aquellas disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2. Que, relativo a lo anterior, el artículo 5° del D.S. N° 320, estableció que: "Todo centro debe disponer de un plan de acción ante contingencias que establezca las acciones y responsabilidades operativas en caso de ocurrir circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales negativos o adversos. Asimismo, existirá un plan de acción ante contingencias que comprenderá a dos o más centros de cultivo denominado plan grupal, el que podrá ser elaborado en consideración a las agrupaciones de concesiones existentes. [...]".

3. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo transitorio 3° del D.S. N° 151, citado en Vistos, el Servicio debió elaborar un calendario de entrega, a fin de que los titulares de centros de cultivo y los grupos de centros de cultivo ajustasen sus planes de acción ante contingencias, constando su disponibilidad a partir del sexto mes desde la publicación del referido Decreto a fin de dar observancia a las exigencias introducidas por el, reiterándose tal obligación en lo resolutivo de la resolución exenta N° 4424, igualmente citado en Vistos.

4. Que dando cumplimiento a lo señalado en el considerando anterior, la resolución exenta N° 5958, citada en Vistos, estableció el calendario de entrega de los planes de acción ante contingencias, conforme al D.S. N° 151, que modificó el D.S. N° 320, ambos citados en Vistos, que se transcribe a continuación:

| Hito | Fecha de entrega | Planes a entregar (individual y grupal) | Centros de cultivo |
|------|------------------|---|--|
| 1 | 15.01.2019 | - Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud | - Todos los centros de cultivo de salmónidos y especies exóticas |
| 2 | 25.02.2019 | - Floraciones de Algas Nocivas | - Todos los centros de cultivo de salmónidos y no salmónidos |
| 3 | 15.05.2019 | - Imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria | - Todos los centros de cultivo de salmónidos |
| | | - Temporales y marejadas | - Todos los centros de cultivo de salmónidos y no salmónidos |
| 4 | 30.09.2019 | - Terremotos y Tsunamis - Choque de embarcaciones con los módulos de cultivo - Pérdidas accidentales de alimento, de estructura de cultivo u otros materiales | - Todos los centros de cultivo de salmónidos y no salmónidos |
| 5 | 30.11.2019 | - Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan el carácter de masivos | - Todos los centros de cultivo de especies nativas |
| 6 | 31.12.2019 | - Enmalle de mamíferos marinos | - Todos los centros de cultivo de salmónidos y no salmónidos |

5. Que, así las cosas el informe técnico sobre *"Modificación del calendario de entrega de planes de acción ante contingencias establecido mediante R.E. N° 5958, del 17.12.2018"*, citado en Vistos, señaló que desde la fecha de publicación de la referida resolución, se han recepcionado 1716 planes de contingencia, lo que representa solo el 16% del universo total de planes, correspondiente a 10.700, a ser enviados en el periodo respectivo, según la proyección efectuada por el Servicio, conforme la calendarización ya mencionada.

6. Que, en el mismo orden de ideas, tal cantidad de planes de acción implica para esta institución, un significativo esfuerzo en términos de horas laborales para el personal encargado, por lo cual se sugirió la implementación de las medidas que se detallan a continuación a fin de abordar los requerimientos normativos.

- a) Fundir en un plan de acción, los planes de contingencia sobre temporales y marejadas y los planes de contingencia sobre terremotos y tsunamis, y establecer nueva fecha de entrega para dichos planes fundidos, el día 30 de septiembre de 2019.
- b) Fundir en un plan de acción, los planes de contingencia imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria y los planes de contingencia de mortalidades masivas de salmónidos, y establecer nueva fecha de entrega para dichos planes, el día 13 de julio de 2019.

7. Que, en razón de lo anterior, procede la modificación de la resolución exenta N° 5958, citada en Vistos, conforme lo que establecerá lo resolutivo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. MODIFÍCASE la resolución exenta N° 5958, citada en Vistos, en el solo sentido de lo que a continuación se señala:

- a) Los planes de acción, sobre temporales y marejadas y los planes de acción tanto individuales como grupales, sobre terremoto y tsunamis deberán ser presentados por el titular o por ACS, dependiendo si es individual o grupal, en un solo ejemplar, estableciéndose como plazo máximo para su entrega, el día 30 de septiembre de 2019.
- b) Los planes de acción tanto individuales como grupales, sobre imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria y los planes de acción tanto individuales como grupales sobre mortalidades masivas de salmónidos, deberán ser presentados por el titular o por ACS, dependiendo si es individual o grupal, en un solo ejemplar, estableciéndose como plazo máximo para su entrega, el día 13 de julio de 2019.

II. TÉNGASE PRESENTE que:

- los planes de manejo tanto individuales como grupales, deberán dar cabal cumplimiento a lo establecido por la resolución exenta N° 4424, en cuanto a los contenidos mínimos de los referidos planes, y a lo dispuesto por el D.S. N° 320, ambos citados en Vistos.
- En todo lo no modificado, manténgase íntegramente lo dispuesto mediante resolución exenta N° 5958, citada en Vistos.

III. PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial, en extracto, la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la ley 19.880, citada en Vistos y en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

IV. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL


**ALICIA GALLARDO LAGNO**
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN:

- Interesados.
- Subdirección de Acuicultura.
- Depto de Gestión Ambiental.
- Oficina de Partes.